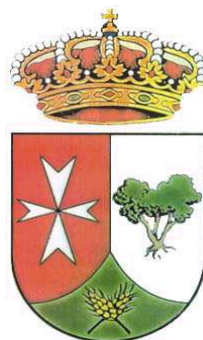


**AYUNTAMIENTO DE CARRANQUE  
PROVINCIA DE TOLEDO**

**2012**

**ORDENANZA REGULADORA DEL ESTABLECIMIENTO  
DE PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

**ORDZA Nº 11**



**ORDENANZA REGULADORA DEL ESTABLECIMIENTO DE PRECIO PÚBLICO  
POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.**

### **Artículo 1.- Fundamentos de derecho.**

El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene por objeto la prevención y atención de situaciones de necesidad personal en el entorno familiar. Su destinatario básico es la familia. Se prestará y gestionará por este Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el convenio suscrito al efecto entre este Ayuntamiento y la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en fecha 25 de junio de 2.010 que se fundamenta en el Decreto 181/2.009, de 1 de diciembre, sobre los convenios de colaboración con las Entidades Locales para el desarrollo de las Prestaciones Sociales Básicas de la Red Pública de Servicios Sociales.

La finalidad de este servicio es la prestación de apoyo doméstico, psicológico y social necesario para facilitar a sus beneficiarios la autonomía personal suficiente en el medio habitual de convivencia.

Este Ayuntamiento ejercitando la facultas reconocida por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación de servicio de ayuda a domicilio.

### **Artículo 2º.- Prestación de servicio.**

El Servicio de Ayuda a Domicilio comprenderá las siguientes prestaciones:

a) Básicas de carácter personal y doméstico: Tareas de limpieza de la vivienda, lavado y planchado de ropa, realización de compras, preparación o servicio de comidas, movilización, aseo personal y vestido para facilitar al beneficiario el normal desenvolvimiento en su domicilio.

b) Complementarias de prevención y reinserción social: Comprenden las atenciones de carácter psico-social, compañía y movilidad, información y gestión.

### **Artículo 3º.- Obligado al pago.**

Serán sujetos pasivos de este precio público las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, estando obligado al pago quien realiza el hecho imponible, a cuyo favor se haya concedido el servicio de ayuda a domicilio en caso de haberla solicitado o quien se beneficie del aprovechamiento.

Están obligados al pago quienes se beneficien del servicio de ayuda a domicilio.

### **Artículo 4º.- Ingresos y bajas.**

Las solicitudes para recibir el servicio se dirigirán al Ayuntamiento, como Entidad Gestora del Servicio Público de Ayuda a Domicilio, e irán acompañadas de la documentación siguiente:

- Fotocopia del D.N.I
- Informe médico.
- Certificado de residencia expedido por el Ayuntamiento o declaración responsable del hijo o hija cuyo domicilio figure en la solicitud, en los casos de mayores que viven periódicamente con distintos hijos.
- Los medios económicos debidamente acreditados según proceda a cada solicitud.

La baja en el servicio podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

- Ausencia temporal del domicilio por más de seis meses o traslado indefinido de residencia o ingreso en un centro residencial por periodo superior a 12 meses.
- Variación de las circunstancias que dieron lugar a la prestación.
- Finalización del periodo de prestación.

- Renuncia del interesado.
- Defunción del usuario.
- Incumplimiento de las obligaciones inherentes al usuario para la prestación.

**Artículo 5º.- Cuantía.**

La cuantía se determinará en función de la renta personal del usuario, según el anexo, y las cuotas son trimestrales por hora prestada.

A efectos del cálculo de la renta personal del usuario, se tendrá en cuenta la suma de todos los conceptos que incrementen la renta personal, incluyendo renta de bienes inmuebles y de capital.

**Artículo 6º.- Cobro.**

La obligación de pago nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

**Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.**

Atendiendo a las condiciones económicas y sociales particulares, el Pleno del Ayuntamiento podrá acordar eximir del pago de la tarifa a los sujetos pasivos que se encuentren en condiciones de necesidad.

Asimismo, se establece una bonificación para todos aquellos usuarios que necesiten dos o más horas de servicio diario, estableciéndose una reducción del 50% en la segunda hora y de un 60% en la tercera hora y así progresivamente.

**Artículo 8.- Seguimiento, Regulación y Evaluación.**

Los Servicios Sociales serán los competentes para el seguimiento, regulación y evaluación del servicio de ayuda a domicilio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios. Asimismo, serán los que determinen el número de horas de servicio necesarias en cada caso, introduciendo el número de horas de servicio necesarias para conseguir que el servicio sea dinámico y ajustado a las necesidades reales de cada caso y en cada momento.

Todas las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del servicio que formulen tanto los beneficiarios como el resto de los vecinos, deberán canalizarse a través de la Concejalía de Servicios Sociales.

Los Servicios Sociales deberán elaborar un informe anual sobre el funcionamiento del servicio.

**Artículo 9.- Pérdida de la condición de beneficiario.**

La condición de beneficiario del servicio de Ayuda a Domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- Renuncia expresa del beneficiario.
- Por impago reiterado de la correspondiente tasa.
- Por fallecimiento o cambio de domicilio fuera del Municipio.
- Por decisión del Alcalde - Presidente, al considerar que han cambiado las circunstancias que motivarán la concesión de la ayuda.

La interrupción de la prestación de este servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, se debe comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto, el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

**Disposición Derogatoria.**

Desde la entrada en vigor de esta ordenanza queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal nº 11, reguladora de la Tasa por prestación de Servicio de Ayuda a Domicilio.

### **Disposición Final.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y debido al alcance general, la presente Ordenanza reguladora de Precio Público por Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio deroga la anterior Ordenanza nº 11 reguladora de la tasa por servicio de ayuda a domicilio y entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### **ANEXO TARIFAS**

Renta personal mensual	Precio hora de servicio en euros
Pensión igual o inferior a 384,50€	0,50€/hora
Desde 384,51 hasta 601,40€	1€/hora
Desde 601,41 hasta 855,60€	1,30€/hora
Desde 855,61 hasta 1.113€	1,50€/hora
Más de 1.114€	2€/hora

Se establece una bonificación para aquellos usuarios del servicio que necesiten dos o más horas diarias, de modo que se reducirá la tarifa en un 50% para la segunda hora y una reducción del 60% para la tercera hora diaria y así progresivamente.

En Carranque, a 27 de diciembre de 2.011.

**Diligencia.**- Para hacer constar que, la presente Ordenanza, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 27 de diciembre de 2.011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Siendo publicado su texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo nº 64 de fecha 17 de marzo de 2.012

